AÑO XVIII. Teruel 1.° de Noviembre de 1873. Núm. 35.

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.--Se reciben suscriciones en la calle de SAN ANDRES núm. 29, y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.--Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SECCION DOCTRINAL.

—

Razones y no filfas.

«La Asociacion nacional ha nacido sin vida en el acto mismo en que debia recibirla robusta y vigorosa.»

«La Asociacion, si no ha muerto, está espirando, casi antes, digámoslo así, de recibir el agua de pila.»

(Párrafos de mi carta de 22 de Julio, calificada de *filfa* por *La Reforma*.)

Expuse en el número anterior de LA CONCORDIA las principales razones en que me apoyé el 22 de Julio para sentar que la Asociacion nacional había nacido sin vida en el acto mismo de constituirse. Hoy voy á completar mi apoyo con nuevos datos positivos. Así conocerá *La Reforma* que una indiscrecion, como la suya al ocuparse de mi humilde carta, es mas perjudicial que los hechos mismos censurados; y así comprenderá tambien que no es lo

mismo escribir con conciencia, que lanzar ligeramente al aire calificaciones inoportunas.

Sin entrar ahora en el exámen de ciertas tendencias, de predominio personal unas, de especulacion mercantil otras, de egoismo y ridìcula centralizacion las mas, me limitaré esclusivamente á lo que, segun noticias, tuvo lugar en una de las sesiones celebradas hácia los dias 18 ò 20 de Julio, que fué lo que mas me impulsó á escribir la carta del 22 que tan mal sentó á los hombres de *La Reforma.*

Parece que en dicha sesion fueron presentadas por un representante de provincia varias proposiciones sobre administracion de la 1.ª enseñanza, alguna de ellas, por cierto, poco delicada para ser sostenida por Maestros, puesto que se referia á pedir la disminucion del trabajo de los Maestros, ó sea de los dias de escuela. Con tal motivo se promovìó una discusion incidental muy animada. DOCE eran solamente á la sazon los representantes de provincia existentes en Madrid (¡con 12 representantes se pretende formar una asociacion NACIONAL absorviendo la accion de 49 provincias!!!) y entre ellos hubo Maestros dignos que sostuvieron con energía que *no habia aptitud ni autoridad bastante en aquella Junta* para decidir sobre asuntos de tanta trascendencia, que era necesario oir al profesorado de todas las provincias. A pesar de tan justas reclamaciones, las proposiciones mencionadas fueron puestas á discusion, sin que la Mesa permitiese esplicar sus propósitos á los que con tanta razon como justicia se oponìan á un acto de inquisitorial absolutismo. Las proposiciones fueron aprobándose sucesivamente sin discusion. En su consecuencia, dos de los repre-

sen'antes de provincia, (el de Barcelona y el de Cuenca, si no estoy equivocado) antes que acatar el acuerdo de tan exigua minoría, protestaron y renunciaron sus cargos por no autorizar con sus firmas unos acuerdos que llevaban en sí el descrédito y la muerte de la Asociacion nacional, como tambien el descrédito y la muerte de las asociaciones provinciales que por medio de sus representantes hubiesen autorizado aquellos actos.

Entonces creo que tuvo lugar lo de la renuncia del Sr. Sarrasí del cargo de presidente de la Junta central.

Hecha esta sucinta narracion de lo ocurrido en una de las sesiones de instalacion ó constitucion de la Asociacion nacional de Maestros, pregunto á *La Reforma:*

1.° ¿Tendrá aun el cinismo de negar la verdad de lo que acabo de referir?

2.° ¿Fué una *filfa* mía el decir que la Asociacion nacía muerta?

3.° ¿Estuve ó no en lo cierto y cumplí con mi deber al dar á mis comprofesores la voz de alerta para que no se dejáran atraer por los reclamos de los que á toda costa trataban de ocultar *el fiasco* que había hecho el pensamiento de la Asociacion nacional, acaso por culpa de aquellos que pretendieron ser sus directores?

Y en último término escito á *La Reforma* á que responda con sinceridad: ¿dónde está la verdadera *filfa*, la falta de verdad: en mi carta del 22 de Julio, ó en las columnas de *La Reforma*?

Por lo demas, no he de ser yo quien deduzca las consecuencias de los antecedentes arriba consig-

nados. En 22 de Julio dí la voz de alerta á mis compañeros de profesion. Hoy, provocado por *La Reforma*, les descubro la razon de mis apreciaciones. Ellos saben que la Asociacion nacional no es tal *nacional*, ni puede serlo, porque á su constitucion no ha contribuido la inmensa mayoría de los Maestros de la Nacion. Ellos saben que *veinte* representantes de provincias, reunidos en Madrid, y reducidos luego á la exígua cifra de DIEZ, carecen de poder bastante para reglamentar è imponer su voluntad à los Maestros de las 49 provincias de España. Ellos saben que no pueden hacerse solidarios de los actos de esos DIEZ caballeros particulares, que en sus reuniones podian ocuparse lo mismo de la Asociacion nacional de Maestros, que de llevar las aguas del Océano á los grandes desiertos del África central. Ellos, en fin, parodiando á *La Reforma*, han aprendido á tener conciencia de su importancia y á no dejarse esplotar impunemente. Son todos mayores de edad, y no necesitan, por tanto, de la tutela que siempre, y en diferentes formas, se les ha ofrecido (*desinteresadamente* por supuesto) desde la esclusivista y absorvente ex-coronada Villa. Si alguno desea ser asociado *nacional*, no he de oponerme á su deseo: séalo en buen hora, y que por muchos años disfrute la felicidad que ha de proporcionarle la obra de la docena y media de Maestros tan *armoniosamente* reunidos en la calle de las Tres Cruces de Madrid.

P P. Vicente y Monzon.

SECCION OFICIAL.

—

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

—

Decreto.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por un Maestro y una Maestra de primera enseñanza de Entrala contra un acuerdo de la Comision provincial sobre supresion de Escuelas, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente remitido á su informe, relativo al recurso de alzada interpuesto por un Maestro y una Maestra de primera enseñanza de Entrala contra un acuerdo de la Comision provincial de Zamora que aprobó otro del Ayuntamiento de aquella villa, suprimiendo la Escuela de niñas y sustituyendo la completa de niños por otra incompleta:

Fúndanse ambas resoluciones en que, no llegando el vecindario de Entrala en la actualidad á 500 almas, se hallan fuera de las prescripciones del art. 100 de la Ley de Instruccion pública, que solo obliga á sostener los establecimientos suprimidos á los pueblos que excedan de aquel número de habitantes.

La Junta provincial de primera enseñanza evacuó el informe que se le reclamó por la Comision provincial, manifestando que no debia aprobarse la resolucion del Ayuntamiento, porque en el censo de 1860, único documento que expresa la poblacion oficial de la Nacion, figura la villa de Entrala con 509 habitantes, y ademas sería insignificante el beneficio que reportaría la sustitucion de Escuelas por tener que abonarse á los Maestros las dos terceras partes de sus sueldos como haber pasivo.

El Ministerio de Fomento, al pasar el expediente

al del digno cargo de V. E., manifiesta que encuentra ilegal el acuerdo apelado por las razones que expuso la Junta provincial de primera enseñanza; y conforme con esta apreciacion, reproduciendo cuanto consignó en el informe que emitió en 1.° de Octubre último con ocasion de una consulta de la Direccion general de Instruccion pública sobre la preferencia para los efectos administrativos entre el censo de 1860 y los padrones formados por los Ayuntamientos.

Considerando que las pruebas que el de Entrala ha practicado para tomar su resolucion son insuficientes para demostrar que deba prescindirse de lo que el referido censo arroja:

Y considerando que la legislacion vigente del ramo tiende al aumento de Escuelas públicas, y sobre todo á la conservacion de las que existen, y que por lo mismo deben reducirse á rarísimos casos las supresiones de los establecimientos de enseñanza:

La Seccion opina que debe dejarse sin efecto el acuerdo apelado de la Comision provincial de Zamora.

Y de conformidad con el preinserto dictámen, como Ministro de la Gobernacion de la República he venido en resolver como en el mismo se propone.

Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 8 de Junio de 1873.—Pí y Margall.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

PROYECTO DE LEY.

TITULO II.

De las Facultades de Filosofía, de Letras é Historia, de Matemáticas, de Física y Química y de Historia natural.

(Continuacion)

En igual forma serán nombrados los ayudantes

destinados al servicio de las cátedras de Facultad que los exijan, debiendo disfrutar el sueldo anual de 2,000 pesetas.

Los Cláustros respectivos determinarán los ejercicios de todas estas oposiciones, así como para la provision de las cátedras de Taxidermia y de Dibujo, y nombrarán los Tribunales que hayan de calificarlos.

Art. 46. Todos los empleados facultativos de los establecimientos universarios, así como los auxiliares que desempeñen cátedra vacante, formarán parte del Cláustro universitario y del de la Facultad á que su Instituto corresponda.

Art. 47. Las oposiciones anunciadas actualmente, aunque no hubieran empezado sus ejercicios para cátedras que segun la presente ley hayan de reformarse, continuarán hasta su terminacion, y los Catedráticos proclamados por los Tribunales serán nombrados para las que los Cláustros consideren mas análogas.

Art. 48. Cada Facultad elegirá de su seno un Decano y un Secretario, cuyos cargos durarán dos años y tendrán asignada la gratificacion anual de 750 pesetas el primero, y de 500 el segundo. Estos cargos, así como los de Directores é Inspectores de los establecimientos universitarios, serán todos incompatibles entre sí.

Art. 49. Se suprimen los actuales estudios preparatorios para las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia.

Art. 50. Ningun alumno podrá inscribirse en las matrículas de las Facultadas sin ser préviamente aprobado en los ejercicios del grado de Bachiller, y

en un exámen de ingreso por el Tribunal que el respectivo Clàustro elija. Este exámen versará sobre las asignaturas que el Cláustro acuerde, y se verificará en la forma que el mismo determine.

Art. 51. Los derechos de matrículas en las nuevas Facultades serán 25 pesetas por cada asignatura en cada curso, pudiendo satisfacerse en dos plazos.

Art. 52. El importe de las matrículas y grados de las Facultades se satisfará en metálico, é ingresará en la Depositaría de la Universidad respectiva. Con estos fondos se cubrirán las atenciones correspondientes de personal y material autorizadas en debida forma, y los sobrantes si los hubiere, ingresarán en el Tesoro público, el cual cubrirá en otro caso el dèficit que resulte.

Art. 53. Se concederán por oposicion todos los años un número de matrículas gratuitas en cada asignatura, equivalente á la décima parte del total de matriculados en la misma durante el curso anterior. Si estos no hubieren excedido de 10, se concederán dos matrìculas gratuitas. Los Cláustros determinarán el asunto y forma de estos ejercicios.

(Se continuará)

PROPIETARIO *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de LA CONCORDIA, á cargo de J. Castillo.

Calle de San Andrés número 29.